



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0864-00

Toda vez que se subsanó en debida forma la presente demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de forma que le son propios y a ella se acompaña título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; el Juzgado, obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 463 del Código General del Proceso, dispone:

i. **Acumular** la demanda ejecutiva en ejercicio de Acción Singular de Mínima Cuantía.

ii. **Librar mandamiento de pago** a favor del **Edificio Punta del Este – Propiedad Horizontal** en contra de **Camilo Mauricio Alvarado Maldonado y Ángela María Castro Sarmiento**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, paguen al primero las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$1.594.248,00 por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre los meses de octubre de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$531.416,00 cada una.
2. La suma de \$6.695.844,00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$557.9877,00 cada una.
3. La suma de \$7.131.072,00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$594.256,00 cada una.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4. La suma de \$7.131.072,00 por concepto de 12 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$594.256,00 cada una.
 5. La suma de \$6.929.109,00 por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre los meses de enero de 2021 a noviembre de 2021, a razón de \$629.919,00 cada una.
 6. La suma de \$1.889.757,00 por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración del periodo comprendido entre los meses enero de 2022 a marzo de 2022, a razón de \$629.919,00 cada una.
 7. Por los intereses moratorios de las sumas de dineros descritas en los anteriores numerales desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, liquidada a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 8. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, que se causen en el decurso del proceso y hasta que se efectúe el pago de las mismas, de conformidad a lo señalado en el artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, previa certificación de las mismas.
- iii. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- iv. Notifíquese este auto a la parte demandada por anotación en el estado como lo establece el numeral 1º del artículo 463 *ibídem*.
- v. Respecto al emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, es preciso anotar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10 modificó lo referente al emplazamiento para notificación personal, por lo que, los emplazamientos que deban realizarse



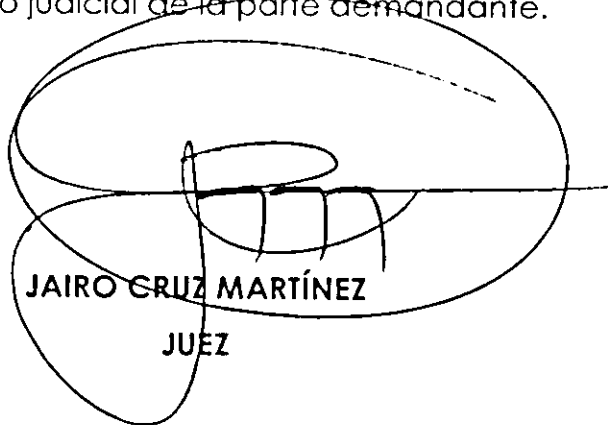
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Partiendo de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a hacer la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del cual se debe dejar constancia en el proceso, así mismo, deberá contabilizar los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Se reconoce personería al abogado **Manuel Bernardo Álvarez de la Ossa**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

28 JUL 2022

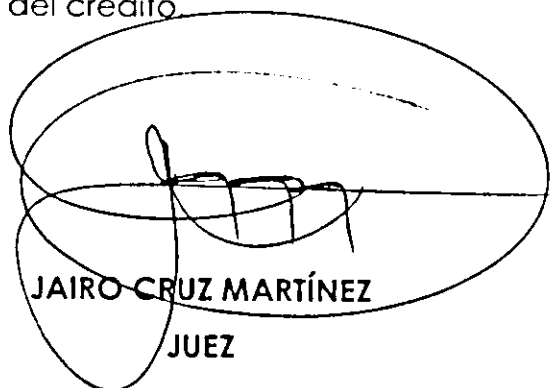
PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0864-00

Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora -fl. 266 a 267 cd. 1- y a la objeción presentada por el apoderado de la demandada -fl. 291 a 304, reiteradas a folios 305 a 333 cd. 1-, se requiere a la parte actora, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se manifieste respecto a los abonos señalados por el apoderado de la demandada.

Con la respuesta, deberá adjuntarse la documentación pertinente que acredite lo manifestado, así como un certificado de deuda actualizado del apartamento 402 y Certificado de Representación Legal de la copropiedad ejecutante con fecha de expedición no mayor a 3 meses.

Por otro lado, se insta al apoderado de la parte demandada, a fin de que, aporte de manera legible los recibos de pagos presentados junto con la objeción a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



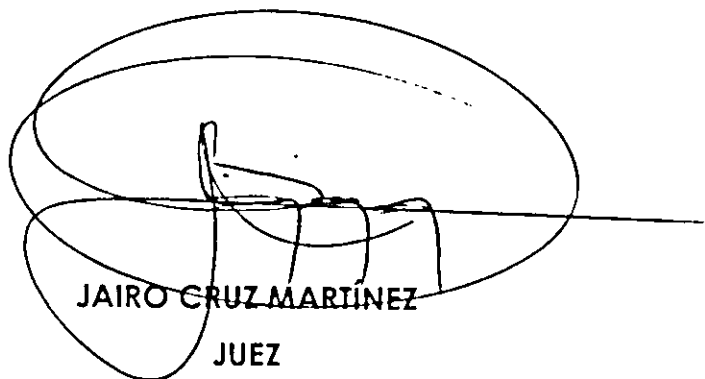
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2017-01479-00

Vista la solicitud de cesión de crédito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de febrero de 2022¹ y dar estricto cumplimiento a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha <u>29 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 115, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

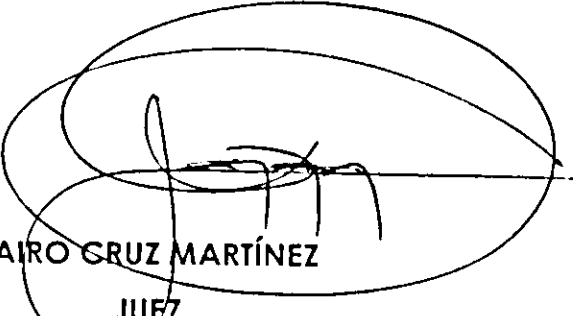
PROCESO. 11001-40-03-053-2016-01283-00

Como primera medida aunque este sea un proceso de **mínima cuantía**, el Juzgado dispone que la solicitud sea allegada desde el correo registrado ante la URNA, por la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, quien funge como apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso.

Por otro lado, revisada la documentación allegada se tiene que la señora Carmen Liliana Martín Peñuela, **no** está facultada expresamente para ceder el crédito a nombre de la entidad ejecutante BANCO PICHINCHA S.A.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de acceder a reconocer cesión alguna, hasta que no se subsane lo anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u> , de fecha <u>29 JUL 2022</u>	que notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesora Universitaria	



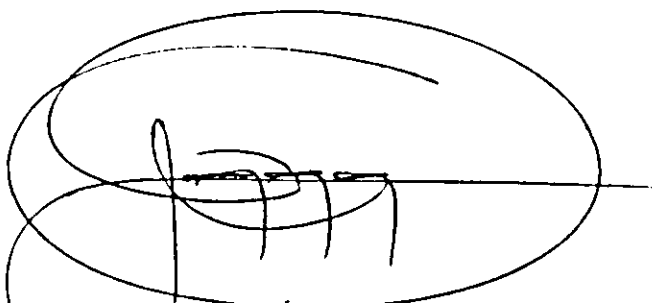
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-068-2018-00573-00

Vista la solicitud de cesión de crédito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de abril de 2021¹ y dar estricto cumplimiento a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u> de fecha <u>29 JUL 2022</u>	Se notificó el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	

¹ Fol 123, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

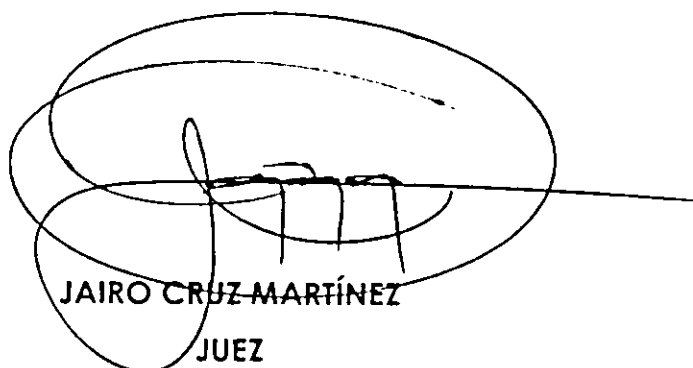
Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-029-2019-00053-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 149, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo del auto del 20 de mayo de 2022¹ y dar estricto cumplimiento a dicha providencia, pues aunque del Certificado de Existencia se extrae que el señor Carlos Daniel Cárdenas Aviles funge como gerente jurídico de AECSA SA, del mismo, **no** se colige que se haya superado lo requerido expresamente en el auto precedente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 148, C 1



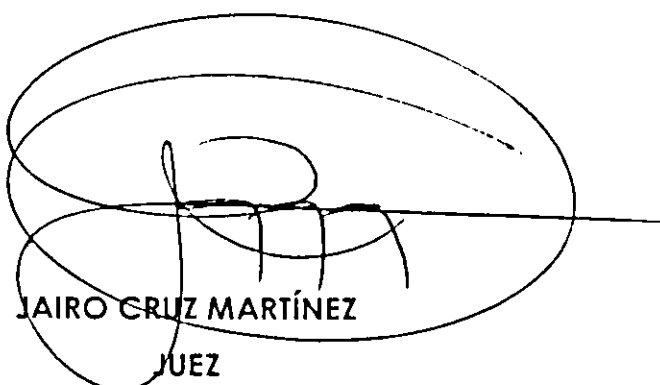
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-00907-00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso segundo de la providencia del 23 de abril de 2021¹

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022 se notificó el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Folio 14, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-01044-00

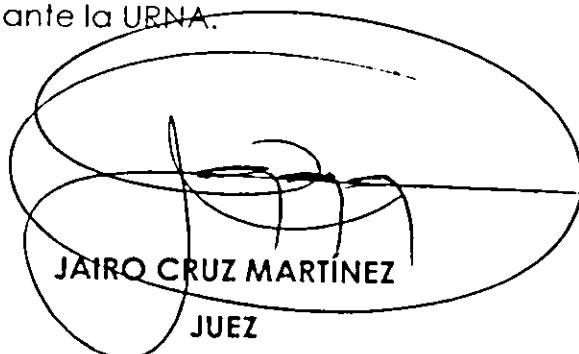
El juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud obrante a folio 125-126, C 1- y en su lugar la memorialista deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de la providencia del 28 de septiembre de 2021¹

En atención a la documentación que precede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito toda vez que, NO se encuentra comprobado que JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS cuente expresamente con la facultad para ceder créditos a nombre del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Por otro lado, aunque este sea un proceso de **mínima cuantía** por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que la petición sea coadyuvada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como apoderada judicial de la parte ejecutante demandante en providencia del 28 de septiembre de 2021
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que la abogada tenga registrado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha <u>29 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 124, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-071-2017-00348-00

1.- Visto el memorial que antecede obrante a folios 77-78, C 1, a través del cual se pretende poner fin al mandato judicial otorgado por la parte actora, este Despacho no acepta la renuncia, en punto que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada por su parte al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- En atención a la solicitud que precede -fl. 79-80 cd. 1-, el Despacho pone de presente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que, si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderada judicial o bien, que la misma coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que no se ha aceptado su renuncia al poder conferido.

Téngase en cuenta que con la documentación allegada no se encuentra acreditado que el señor Jorge Alberto Villa López, Vicepresidente de Banca Mayorista y por lo tanto, Representante Legal de Itaú Corpbanca, se encuentre plenamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de dicha entidad por lo que tampoco, puede transferir dicha facultad a Natalia Andrea Arbeláez Rivera

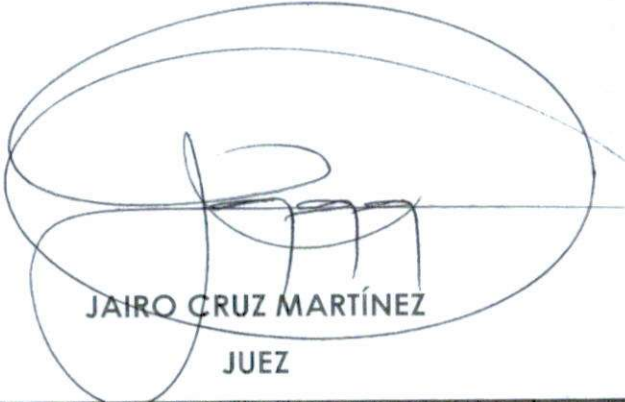
Asimismo, tampoco se encuentra acreditado que el señor Jaime Mauricio Ángulo Sánchez, Representante Legal de QNT S.A.S, se encuentre expresamente facultado para ceder cesiones de crédito a nombre de dicha entidad por lo que tampoco, puede transferir dicha facultad a Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2019-01480-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 07 de abril de 2022¹ y procedió a coadyuvar desde su correo electrónico inscrito en el URNA la solicitud de cesión aportada al plenario.

Ahora, en atención a la cesión del crédito arribada al expediente –fl. 182 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por BBVA COLOMBIA a la entidad **INVERST S.A.S** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **SEBASTIAN CAMILO HERNÁNDEZ**

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Se ratifica al apoderado judicial MUGEL ANTONIO APARICIO APARICIO para que represente a la entidad ejecutante/ cesionaria en este asunto.

Firma al dorso

¹ Fol 180, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

28 JUL 2022

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00292-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial MARÍA CARLOTA SÁENZ CALDAS, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso final del auto fechado 01 de abril de 2022¹ y procedió a acreditar la calidad de BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA**

Ahora, en atención a la cesión del crédito arrojada al expediente –fl. 141 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. **acepta** la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **YANETH GONZÁLEZ QUINTERO**

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Se ratifica a la apoderada judicial MARÍA CARLOTA SÁENZ CALDAS para que represente a la entidad ejecutante/ cesionaria en este asunto.

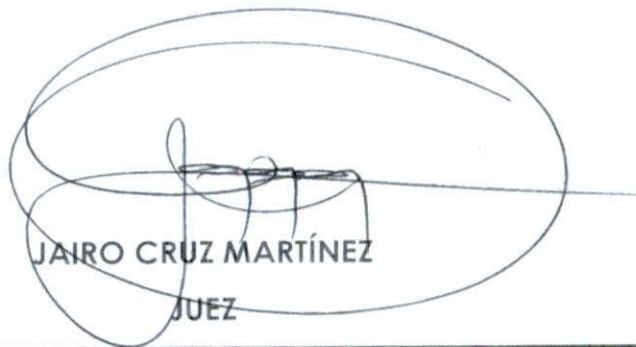
Firma al dorso

¹ Fol 136, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

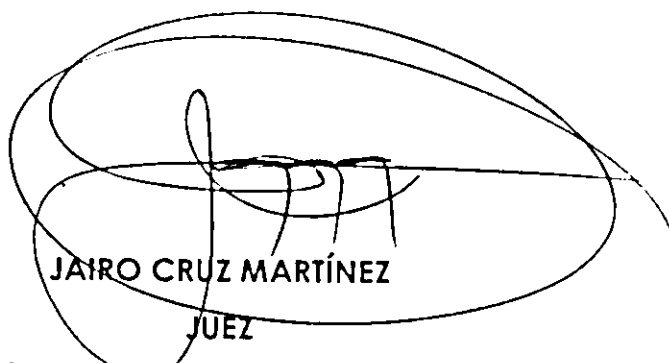
28 JUL 2022
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00711-00

El Despacho tendrá en cuenta que la abogada LINA GUISEL CARDOZO RUIZ, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 06 de mayo de 2022¹

No obstante, el Despacho se abstiene de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario y por ende reconocer personería a la memorialista, toda vez que, aunque con la documentación allegada, se evidencia que el señor RICARDO MOLANO LEÓN es el Segundo Suplente del Presidente, NO se acredita que cuente con facultad expresa para suscribir cesiones de crédito a nombre de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha <u>29 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitario	

¹ Fol 313, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-011-2020-00183-00

En atención a la documentación que precede, el Despacho REQUIERE a la interesada para que:

1.- La petición sea coadyuvada y/o presentada por la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En el presente asunto se reconoció personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la demandante en providencia del 21 de febrero de 2020¹

Lo anterior, se deberá realizar pese a ser un proceso de **mínima cuantía** por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario

2.- Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que la abogada tenga registrado ante la URNA.

3.- Que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad expresa de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan.

4.- Aporte los documentos que acrediten que BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

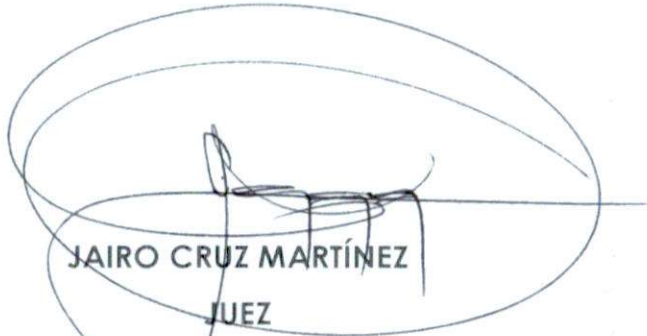
Firma al dorso

¹ Fol 29, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 16.735.161,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 11.554,70	\$ 11.554,70	\$ 16.746.715,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 345.517,23	\$ 345.517,23	\$ 17.092.232,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 355.041,42	\$ 712.113,35	\$ 17.447.274,35
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 352.712,67	\$ 1.064.826,02	\$ 17.799.987,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 334.465,70	\$ 1.399.291,71	\$ 18.134.452,71
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 355.706,08	\$ 1.754.997,79	\$ 18.490.158,79
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000661201	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 340.045,40	\$ 2.095.043,19	\$ 18.830.204,19
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000666107	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 343.024,27	\$ 2.438.067,46	\$ 19.173.228,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 330.823,08	\$ 2.768.890,54	\$ 19.504.051,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 341.850,52	\$ 3.110.741,06	\$ 19.845.902,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 344.699,39	\$ 3.455.440,45	\$ 20.190.601,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.00066443	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 334.551,79	\$ 3.789.992,24	\$ 20.525.153,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 341.347,19	\$ 4.131.339,42	\$ 20.866.500,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.00064987	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 326.270,15	\$ 4.457.609,58	\$ 21.192.770,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 330.735,96	\$ 4.788.345,53	\$ 21.523.506,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000631948	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 328.367,15	\$ 5.116.712,68	\$ 21.851.873,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 299.950,27	\$ 5.416.662,95	\$ 22.151.823,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 329.890,40	\$ 5.746.553,35	\$ 22.481.714,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 317.610,77	\$ 6.064.164,12	\$ 22.799.325,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 326.672,73	\$ 6.390.836,85	\$ 23.125.997,85
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 315.970,81	\$ 6.706.807,66	\$ 23.441.968,66
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 325.994,39	\$ 7.032.802,05	\$ 23.767.963,05
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 327.011,77	\$ 7.359.813,82	\$ 24.094.974,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 324.297,15	\$ 7.675.456,41	\$ 24.410.617,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 315.642,59	\$ 7.999.753,56	\$ 24.734.914,56
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 316.955,02	\$ 8.316.708,58	\$ 25.051.869,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 330.735,96	\$ 8.647.444,54	\$ 25.382.605,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 334.113,16	\$ 8.981.557,70	\$ 25.716.718,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.000644752	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 311.492,59	\$ 9.293.050,28	\$ 26.028.211,28
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670732	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 347.709,65	\$ 9.640.759,93	\$ 26.375.920,93
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 345.838,43	\$ 9.986.598,36	\$ 26.721.759,36
01/05/2022	17/05/2022	17	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0,00	\$ 16.735.161,00	\$ 0,00	\$ 201.957,87	\$ 10.188.556,22	\$ 26.923.717,22

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.735.161,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.735.161,00
Total Interes de Plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 10.188.556,22
Total a Pagar	\$ 26.923.717,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.923.717,22

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-02582-00

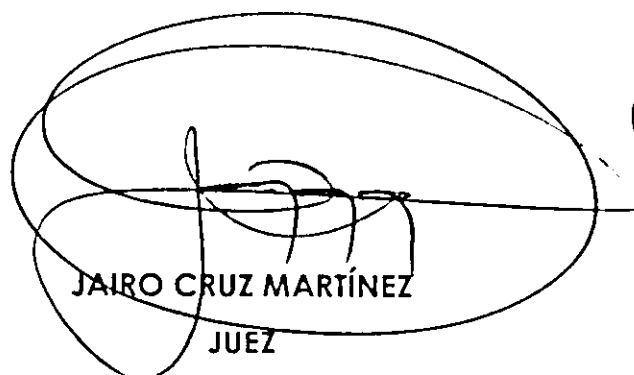
1.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 16'735.161.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 10'188.556.22
TOTAL	\$ 26'923.717,22

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 17/05/2022 en virtud de estar atada a derecho.

2.- Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, oficiar al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u> de fecha <u>29 JUL 2022</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 09:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesora Universitaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

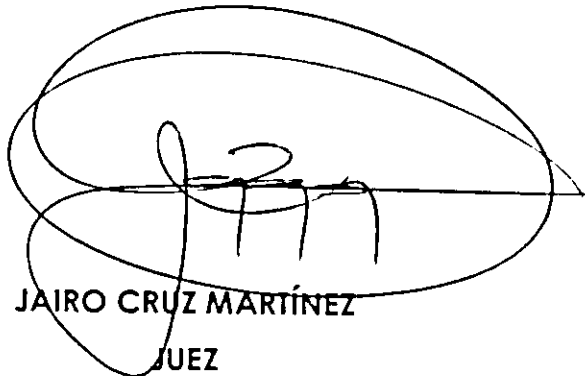
Bogotá D.C., 20 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-076-2019-02582-00

Vista la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **guardar en el CD¹** en debida forma, la petición allegada en el correo obrante a folio 114, pues se evidenció que el mismo se encuentra **vacío**, razón por la cual, no se puede resolver lo que en derecho corresponde.

Una vez realizado lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

¹ Folio 113, C 1

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
22/11/2017	30/11/2017	9	31,44	31,44	31,44	0,000746258	\$ 134.652,00	\$ 134.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 908,01	\$ 908,01	\$ 0,00	\$ 135.560,01
01/12/2017	21/12/2017	21	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 134.652,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.101,87	\$ 3.009,88	\$ 0,00	\$ 137.661,88
22/12/2017	22/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 134.652,00	\$ 269.304,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200,18	\$ 3.210,06	\$ 0,00	\$ 272.514,06
23/12/2017	31/12/2017	9	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 269.304,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.801,66	\$ 5.011,66	\$ 0,00	\$ 274.315,66
01/01/2018	21/01/2018	21	31,035	31,035	31,035	0,000748007	\$ 134.652,00	\$ 269.304,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.189,55	\$ 9.201,21	\$ 0,00	\$ 278.505,21
22/01/2018	22/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,000748007	\$ 134.652,00	\$ 403.946,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299,25	\$ 9.500,46	\$ 0,00	\$ 413.446,46
23/01/2018	31/01/2018	9	31,035	31,035	31,035	0,000748007	\$ 0,00	\$ 403.946,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.693,28	\$ 12.193,74	\$ 0,00	\$ 416.149,74
01/02/2018	21/02/2018	21	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 403.946,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.369,36	\$ 18.563,10	\$ 0,00	\$ 427.519,10
22/02/2018	22/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 134.652,00	\$ 538.608,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404,40	\$ 18.967,51	\$ 0,00	\$ 557.575,51
23/02/2018	28/02/2018	6	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 538.608,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.375,54	\$ 29.769,47	\$ 0,00	\$ 568.377,47
01/03/2018	21/03/2018	21	31,02	31,02	31,02	0,000744093	\$ 134.652,00	\$ 538.608,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.426,42	\$ 21.343,93	\$ 0,00	\$ 560.001,93
22/03/2018	22/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000744093	\$ 0,00	\$ 538.608,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498,54	\$ 30.268,02	\$ 0,00	\$ 703.528,02
23/03/2018	31/03/2018	9	31,02	31,02	31,02	0,000744093	\$ 134.652,00	\$ 673.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.186,90	\$ 34.754,91	\$ 0,00	\$ 708.014,91
01/04/2018	21/04/2018	21	30,72	30,72	30,72	0,000734278	\$ 0,00	\$ 673.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.380,56	\$ 45.135,48	\$ 0,00	\$ 718.395,48
22/04/2018	22/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 134.652,00	\$ 807.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593,18	\$ 45.728,65	\$ 0,00	\$ 853.640,65
23/04/2018	30/04/2018	8	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 807.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.745,40	\$ 50.474,05	\$ 0,00	\$ 858.386,05
01/05/2018	21/05/2018	21	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 807.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.435,32	\$ 62.909,38	\$ 0,00	\$ 870.821,38
22/05/2018	22/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 134.652,00	\$ 942.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.805,5	\$ 63.600,23	\$ 0,00	\$ 1.006.164,23
23/05/2018	31/05/2018	9	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 942.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.127,66	\$ 69.817,89	\$ 0,00	\$ 1.012.381,89
01/06/2018	21/06/2018	21	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 942.564,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.408,10	\$ 84.225,99	\$ 0,00	\$ 1.026.789,99
22/06/2018	22/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 134.652,00	\$ 1.077.216,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784,11	\$ 85.010,10	\$ 0,00	\$ 1.162.276,10
23/06/2018	30/06/2018	8	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 1.077.216,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.272,91	\$ 91.283,02	\$ 0,00	\$ 1.168.499,02
01/07/2018	21/07/2018	21	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.077.216,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.787,81	\$ 107.570,83	\$ 0,00	\$ 1.184.786,83
22/07/2018	22/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 134.652,00	\$ 1.211.868,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872,56	\$ 108.443,39	\$ 0,00	\$ 1.320.311,39
23/07/2018	31/07/2018	9	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 1.211.868,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.853,05	\$ 116.296,44	\$ 0,00	\$ 1.318.164,44
01/08/2018	07/08/2018	7	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 1.211.868,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.083,77	\$ 122.380,21	\$ 0,00	\$ 1.314.248,21
08/08/2018	08/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 4.268.440,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.930,29	\$ 126.310,50	\$ 0,00	\$ 5.606.618,50
09/08/2018	30/08/2018	23	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.396,66	\$ 216.707,17	\$ 0,00	\$ 5.697.015,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.231,58	\$ 333.938,75	\$ 0,00	\$ 5.814.246,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.168,77	\$ 454.107,52	\$ 0,00	\$ 5.914.415,52
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000705883	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.560,50	\$ 569.668,02	\$ 0,00	\$ 6.049.976,02
01/12/2018	04/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.345,25	\$ 585.013,27	\$ 0,00	\$ 6.065.321,27
05/12/2018	05/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.836,31	\$ 588.849,58	\$ 99.706,00	\$ 6.065.321,27
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.744,14	\$ 588.849,58	\$ 0,00	\$ 6.065.321,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000697362	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.512,79	\$ 1.295.373,37	\$ 0,00	\$ 6.186.820,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.625,06	\$ 1.412.998,43	\$ 0,00	\$ 6.299.820,43
01/03/2019	10/03/2019	10	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.880,65	\$ 1.521.879,08	\$ 0,00	\$ 6.408.758,08
11/03/2019	11/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.310,75	\$ 1.560.189,83	\$ 0,00	\$ 6.447.948,83
12/03/2019	31/03/2019	20	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.831,08	\$ 1.560.189,83	\$ 127.964,00	\$ 6.575.913,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.621,50	\$ 1.637.810,33	\$ 0,00	\$ 6.652.724,33
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.670,22	\$ 1.752.480,55	\$ 0,00	\$ 6.767.204,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.600,89	\$ 1.871.081,43	\$ 0,00	\$ 6.885.286,43
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.565,37	\$ 1.985.646,80	\$ 0,00	\$ 7.000.933,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.275,84	\$ 2.103.922,64	\$ 0,00	\$ 7.119.855,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.670,22	\$ 2.218.592,86	\$ 0,00	\$ 7.234.485,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000694445	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.294,34	\$ 2.335.887,20	\$ 0,00	\$ 7.351.679,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000693706	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.147,45	\$ 2.449.034,65	\$ 0,00	\$ 7.464.719,65
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000694364	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.266,36	\$ 2.567.301,01	\$ 0,00	\$ 7.582.012,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00069876	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.503,76	\$ 2.682.804,77	\$ 0,00	\$ 7.697.809,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000691666	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.528,38	\$ 2.803.333,15	\$ 0,00	\$ 7.818.366,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000696646	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.484,02	\$ 2.921.817,17	\$ 0,00	\$ 7.937.184,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,615	28,615	28,615	0,000697307	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.355,58	\$ 3.033.172,75	\$ 0,00	\$ 8.048.355,75
01/05/2020	31/05/2020	31	27,85	27,85	27,85	0,000691201	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.331,04	\$ 3.145.503,79	\$ 0,00	\$ 8.160.857,79
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,00068938	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.335,52	\$ 3.253.839,31	\$ 0,00	\$ 8.269.678,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,00068938	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.946,71	\$ 3.365.786,02	\$ 0,00	\$ 8.381.572,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00069443	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.879,63	\$ 3.478.665,65	\$ 0,00	\$ 8.494.345,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000696365	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.556,57	\$ 3.588.222,22	\$ 0,00	\$ 8.603.744,22
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000691968	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.781,88	\$ 3.699.004,10	\$ 0,00	\$ 8.715.709,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000694987	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.844,56	\$ 3.807.848,66	\$ 0,00	\$ 8.824.697,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000693514	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.336,99	\$ 3.916.185,65	\$ 0,00	\$ 8.932.871,65
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000691948	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.531,27	\$ 4.023.716,92	\$ 0,00	\$ 9.040.433,92
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,000694012	\$ 0,00	\$ 5.480.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.225,52	\$ 4.121.942,44	\$ 0,00	\$ 9.139.384,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115</									

01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0.000632622	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 104,008.85	\$ 3,604,831.43	\$ 0.00	\$ 9,085,139.43
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,976.39	\$ 3,711,807.82	\$ 0.00	\$ 9,192,115.82
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0.000629355	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,471.81	\$ 3,815,279.63	\$ 0.00	\$ 9,295,587.63
01/07/2021	31/07/2021	31	25,777	25,777	0.000628374	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,754.26	\$ 3,922,033.89	\$ 0.00	\$ 9,402,341.89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0.000630336	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 107,087.42	\$ 4,029,121.31	\$ 0.00	\$ 9,509,429.31
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0.000628701	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,364.32	\$ 4,132,485.63	\$ 0.00	\$ 9,612,793.63
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	0.000625103	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 106,198.46	\$ 4,238,684.09	\$ 0.00	\$ 9,718,992.09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0.000631316	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 103,794.11	\$ 4,342,478.20	\$ 0.00	\$ 9,822,786.20
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0.000637514	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 108,306.99	\$ 4,450,785.19	\$ 0.00	\$ 9,931,093.19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0.000644024	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 109,412.93	\$ 4,560,198.12	\$ 0.00	\$ 10,040,506.12
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	0.000664752	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102,005.31	\$ 4,662,203.43	\$ 0.00	\$ 10,147,511.43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0.000670232	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,865.31	\$ 4,776,068.84	\$ 0.00	\$ 10,256,376.84
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0.000688846	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 113,252.64	\$ 4,889,321.48	\$ 0.00	\$ 10,369,629.48
01/05/2022	27/05/2022	27	29,565	29,565	0.000709875	\$ 0.00	\$ 5,480,308.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 105,039.03	\$ 4,994,360.50	\$ 0.00	\$ 10,474,668.50

Asunto	Valor
Capital	\$ 134,652.00
Capitales Adicionales	\$ 5,345,656.00
Total Capital	\$ 5,480,308.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 5,222,030.50
Total a Pagar	\$ 10,702,338.50
- Abonos	\$ 227,670.00
Neto a Pagar	\$ 10,474,668.50
Total Interés Mora Final	\$4,994,360.5

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

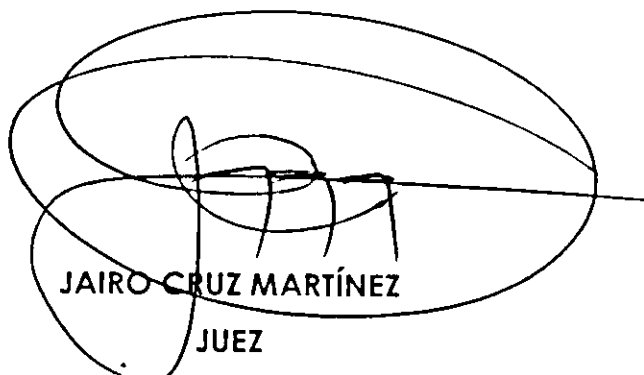
PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00464-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no esta imputando los abonos constituidos en el proceso de la referencia.

TOTAL CAPITALES	\$ 5'480.308.00
ABONOS IMPUTADOS CONSTITUIDOS	\$227,670.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4'994,360.50
NETO A PAGAR	\$ 10'474,668.50

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 27/05/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



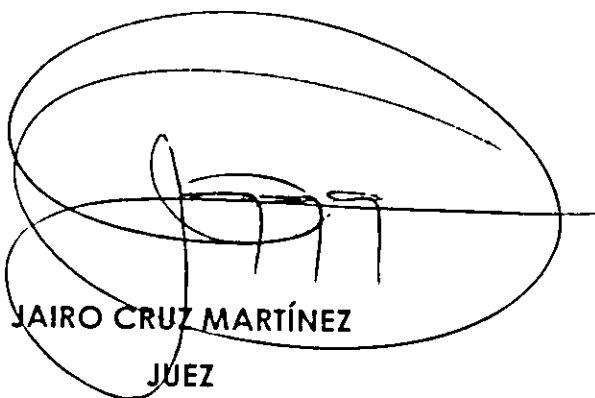
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-083-2019-01385-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 26/05/2022. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124** de fecha **29 de julio de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

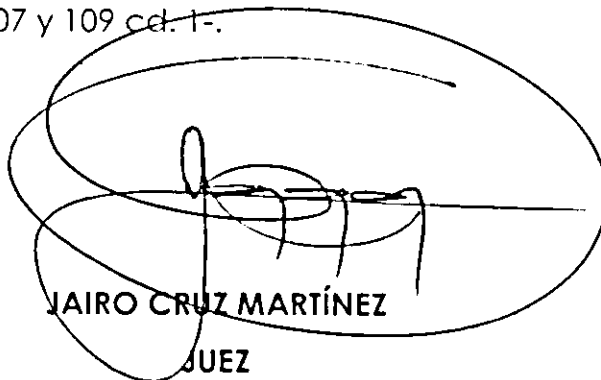
PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-0934-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada GISSELT YURANY NIMISICA PRIETO, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido -fl. 114 cd. 1-.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que remite la anterior petición -fl. 111 cd. 1-, que corresponde al inscrito por la togada ante la URNA para notificaciones.

Ahora, en atención a lo solicitado a folio 115 cd. 1, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualizar los oficios 2232, 2233 y 2234 del 14 de enero de 2020 -fl. 105, 107 y 109 cd. 1-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

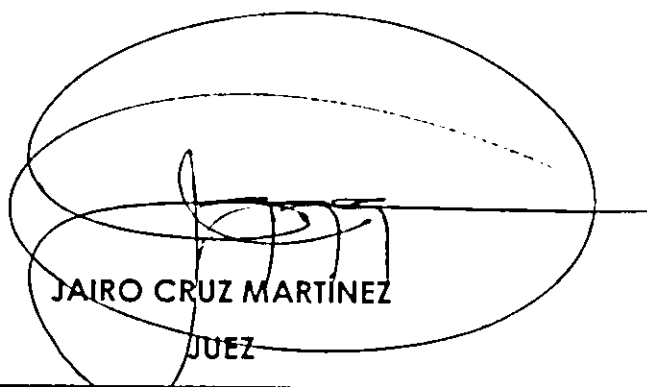
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-00740-00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá:

- 1.- Estarse a lo comunicado mediante oficio No 21-1680 proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal, el cual informa que no hay títulos judiciales pendientes de pago en el proceso de la referencia.
- 2.- Estarse a lo indicado en auto del 30 de septiembre de 2021¹, pues la O.E.C.M.S revisó la respuesta PQR 1617054 y evidenció que **no** hay títulos judiciales.
- 3.- No obstante, el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, actualizar el oficio No O-0721-2708 dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA², en aras de tener certeza sobre la constitución de depósitos judiciales por cuenta del proceso de la referencia. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 276, C 1

² Fol 266, C 1



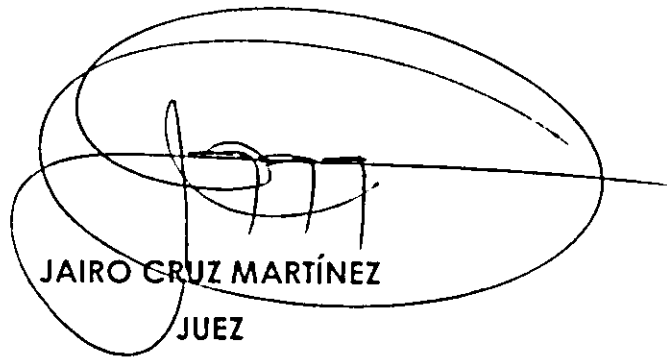
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-01210-00

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 05 de noviembre de 2021, que declaró legalmente terminado el proceso de la referencia, por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0853-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 72 a 73 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 72 cd. 2, se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 31 del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **KBK-767** legalmente embargado (folio 39 C.2), secuestrado (folios 105 a 106 C.2) y avaluado (folios 72 a 73 C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien mueble (vehículo) al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien mueble (vehículo), previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del automotor, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo automotor que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien mueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

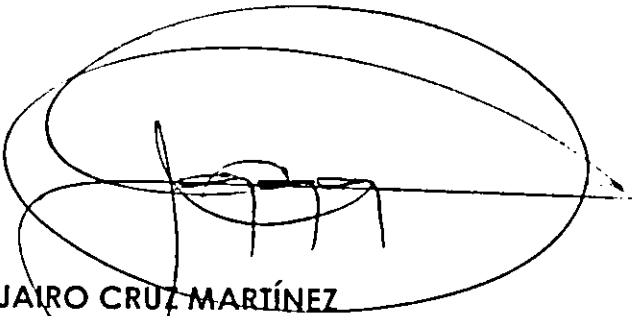
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1580-00

En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación, visible a folios 390 a 391 del presente cuaderno, este despacho dispone:

Por haber sido presentado **extemporáneamente**¹, se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto proferido por este despacho, de fecha 28 de abril de 2022 -fl. 389-.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario

¹ Allegado vía correo electrónico el 05 de mayo de 2022 a las 04:56 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-015-2017-0-0893-00

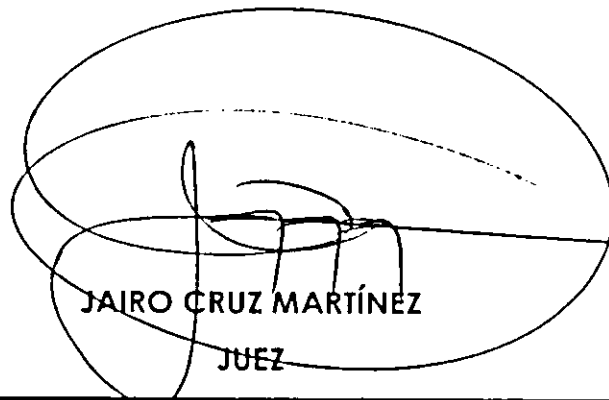
Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 203 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Seguidamente se ordena:

Por Secretaría oficiase al Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

Por Secretaría requiérase al Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informen al Despacho el trámite dado al oficio N° OOEMC-0422KRH-9113 del 01 de abril de 2022 -fl. 42 cd. 3-, radicado vía correo electrónico el 18 de abril de 2022 -fl. 43 cd. 2-. Adjúntese copia de los folios 42 y 43 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-01600-00

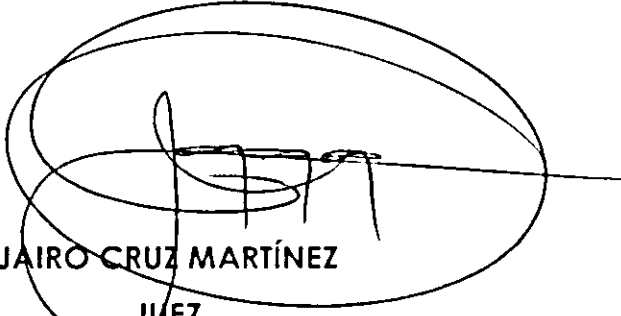
1.- Vista la actualización de la liquidación de crédito que antecede el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante, para que aclare al Despacho, el valor exacto que corresponde a los intereses que se calcularon en la referida actualización de fecha 28 de agosto de 2021 hasta el 02 de junio de 2022, **discriminando los intereses de plazo y los intereses moratorios.**

Así como el capital correcto sobre el cual efectuó el ejercicio liquidatorio, pues a folio 97 esta indicando que lo realizó sobre el capital de **\$115'000.000.00 mcte.**

2.- Del avalúo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-196685 que le corresponde a la demandada DORA ALICIA SÁNCHEZ DE PEÑA, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-00843-00

- 1.- Previo a librar la comunicación solicitada con destino a SANITAS E.P.S, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.
- 2.- De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

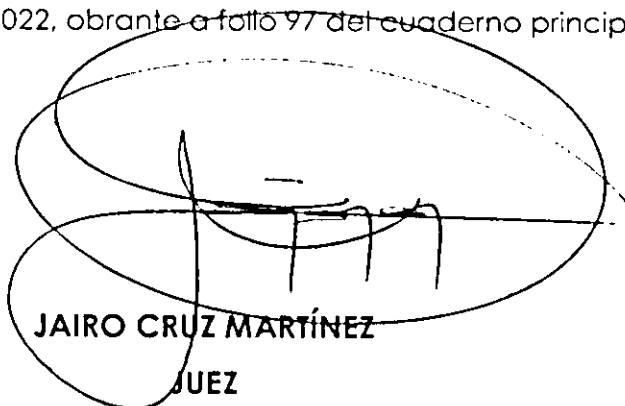
DECRETA:

El embargo del vehículo distinguido con placas BOI 788, de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ SÁNCHEZ**. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente¹ indicando los datos necesarios para el registro de la medida decretada. Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

3.- Por secretaría actualizar el oficio Circular No 0256, de fecha 01 de febrero de 2019.

4. Requerir al Banco Agrario para que informe el trámite impartido al correo enviado el 08 de junio de 2022, obrante a folio 97 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 65, C 2



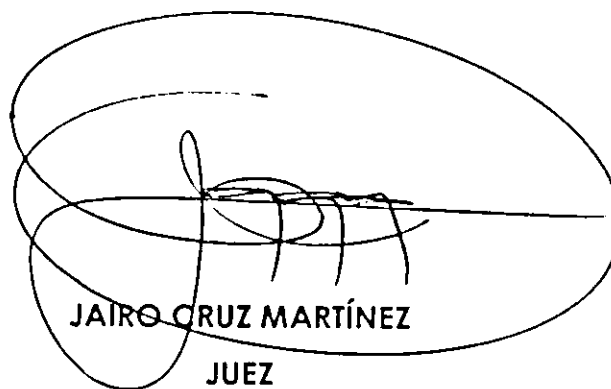
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-020-2020-00118-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 28/02/2022. (Art. 446 del C. G. del P)

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



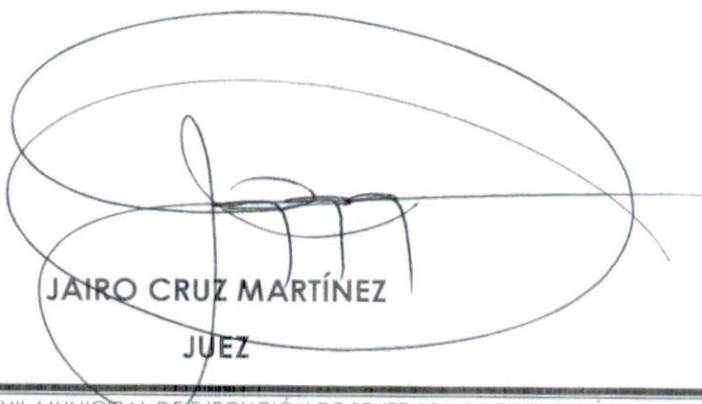
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-01515-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2022¹, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 29 de julio de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ Fol 149



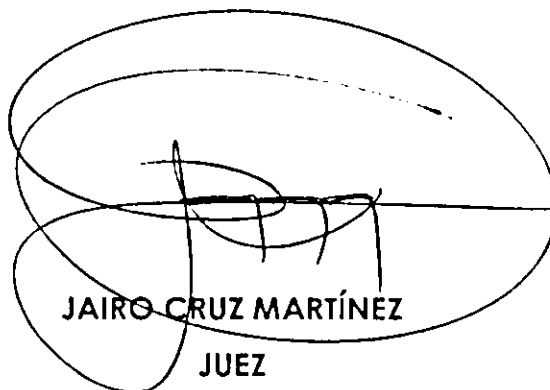
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-00581-00

Vista la solicitud de cesión de crédito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el inciso final del auto del 05 de noviembre de 2021¹ y dar estricto cumplimiento a dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>124</u>	de fecha <u>29 JUL 2022</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario	

¹ Fol 298, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUL 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2013-0-1085-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la demandada -fl. 590 a 595 cd. 1- contra el auto fechado 26 de mayo de 2022 -fl. 588 a 589 cd. 1-, por el que se declaró probada parcialmente la objeción a la liquidación del crédito, se modificó y aprobó la liquidación del crédito y se abstuvo de correr traslado a la liquidación obrante a folios 578 a 580.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que los \$924.793,33 consignados por la parte demandada, no corresponde a un abono, sino a al pago de las costas procesales conforme a la liquidación aprobada en auto de fecha 24 de julio de 2019, por lo que, no debió imputarse como abono en la liquidación del crédito.

Manifiesta que el Despacho no puede abrogarse la facultad del acreedor de disponer de los pagos que haga el deudor.

Seguidamente, reprocha el hecho de que se haya aprobado la liquidación hasta agosto de 2021, y no hasta febrero de 2022, ya que considera que el fin último de la liquidación del crédito es establecer el valor real pendiente de cancelar. Señala igualmente, que la administración ha desconocido que mensualmente ha venido cancelado las cuotas de administración generadas a través de depósitos efectuados directamente en la cuenta bancaria de la copropiedad. La anterior conducta los ha perjudicado porque el proceso se ha convertido en indefinido sin poder lograr la terminación por pago definitivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dentro del término del traslado, la apoderada de la parte actora, allegó memorial, solicitando información referente al auto de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual el Despacho se abstuvo de correr traslado a la liquidación del crédito y en el registro de estado de fecha 06 de junio se indicó que se corre traslado de la liquidación, por lo que, pregunta al Despacho, si era necesario correr traslado a la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Para empezar, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, al momento de realizar la liquidación del crédito se debe tener en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordenan seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, y cuando se trata de actualizar la liquidación, se tomará como base la liquidación que esté en firme; pero además en cualquiera de los casos, se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen.

Frente a los abonos, el artículo 1653 del Código Civil, establece "*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital*"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ahora, en el presente caso, partiendo del informe de títulos -fl. 555 cd. 1-, se encontraron constituidos a favor del presente proceso, dos depósitos judiciales por la suma de \$11.457.000 y \$924.793,33, los cuales deben ser aplicados como abonos, ya que a la fecha de constitución de los mismos (02 de diciembre de 2020 y 06 de abril de 2021), se encontraba pendiente por cancelar a favor de la copropiedad accionante, valores por concepto de intereses y capital.

Al no reposar en el plenario manifestación por parte del acreedor, respecto de qué destino se les debía dar a esos depósitos judiciales, se da aplicación al artículo 1653 del Código Civil, imputándose primeramente a los intereses, y el saldo restante al capital.

Aunado a lo anterior, se aclara que el Despacho no se abrogó las facultades de acreedor, por el contrario y como se explicó, dio aplicación a las disposiciones legales, máxime cuando la parte deudora, no puede disponer a qué conceptos deben ir dirigidos las consignaciones que se efectúen a favor del presente proceso, cuando aun se encuentran saldos de capital e intereses pendientes de cancelar.

En ese sentido, se aclara a la parte pasiva que con la aplicación del abono por la suma de \$924.793, se cancelaron los intereses generados hasta el 06 de abril de 2021, y el saldo, se aplicó al capital.

Continuando con el presente trámite, en lo referente al desacuerdo de la recurrente con que se haya aprobado la liquidación del crédito hasta agosto de 2021, debe tener en cuenta que con la liquidación presentada por la parte actora, se aportó Certificado de Deuda con corte a agosto de 2021, y en la liquidación aportada por la recurrente, omitieron presentar tal documento que permitiera al Despacho corroborar el valor al que ascendía cada una de las cuotas de administración posterior a agosto de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Olvida la recurrente que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración), el certificado de deuda es esencial para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Siendo así las cosas, como al momento de estudiar la liquidación del crédito y la objeción presentada, únicamente se contaba con el Certificado de Deuda a corte agosto 2021, hasta esa fecha se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

Por último, se pone de presente a la parte pasiva, que ambos extremos procesales se encuentran facultados para presentar la actualización de la liquidación del crédito, por lo que, si necesita establecer el valor al que asciende la deuda, a una fecha más actualizada, deberá aportar el respectivo cálculo aritmético acompañado del certificado de deuda y del Certificado de Existencia y Representación de la copropiedad accionante.

Conforme a todo lo dicho, no son acertadas las razones expuestas por la recurrente, por lo que sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión que se adoptará, se habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición proferido el 26 de mayo de 2022.

Por otro lado, frente al cuestionamiento de la apoderada de la parte actora, se le aclara que la anotación que aparece registrada con fecha 06 de junio de 2022, corresponde al traslado del recurso de reposición que en esta oportunidad se resuelve, y no, al traslado de la liquidación del crédito, como indica en su requerimiento.

Para ilustrar lo aquí señalado, se anexa pantallazo del sistema Siglo XXI, correspondiente al proceso de marras:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Formulario de consulta de proceso judicial. Sección: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. Datos de proceso: No. Proceso: 11001, 40, 03, 028, 2013, 01085, 00. Demanda: EDIFICIO REYES V. V. V. PH. Demandado: ANDRÉS VICENTE CUENCA VALENCIA. Cédula: 83007700201. Cédula: SD0100000417784. Área: 0003. Tipo de Proceso: 3006. Clase de Proceso: 3056. Subclase: 3053. Tipo de Recurso: 0001. Destino: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Asunto a tratar: MINIMA CUANTÍA, ANEXOS, ESCRITURAS PODER, CERTIFICADOS, EJECUCION CIVIL MI. Actuaciones por las que ha pasado: Recepción memorial (30/06/2022), Recepción memorial (29/06/2022), Al despacho (10/06/2022), Tránsito Recurso Reposición Al (6/06/2022), Constancia secretarial (3/06/2022), Recepción memorial (2/06/2022), Constancia secretarial (26/05/2022), Fijación estado (26/05/2022), Auto resuelve Solicitud (26/05/2022).

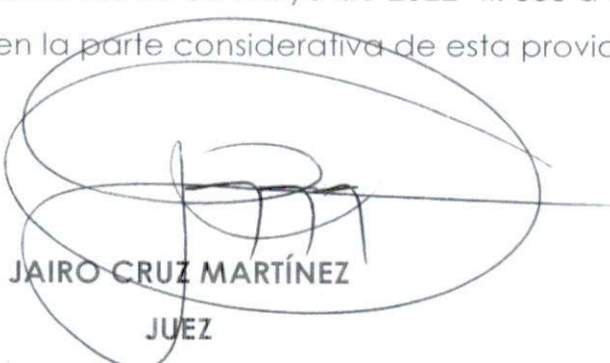
DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 26 de mayo de 2022 -fl. 588 a 589 cd. 1-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 124 de fecha 29 JUL 2022, fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario